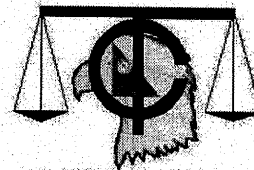




Provincia de Tierra del Fuego, Antartida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N°224.....



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA
E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

“2015 – Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres”

Ushuaia, 10 SEP 2015

VISTO: El Expediente del Registro de este Tribunal de Cuentas, Letra T.C.P. S.L. N° 212, año 2015, caratulado “S/SOLICITUD DE VISTA DE ACTOS ADMINISTRATIVOS – DR. TAGLIAPIETRA” y

CONSIDERANDO:

Que a través de la notas obrantes a fojas 1 y 69/71 de las actuaciones citadas *ut supra*, presentadas el 3 y el 8 de septiembre de 2015 respectivamente, el Dr. Sergio M. TAGLIAPIETRA solicitó en el marco del artículo 49 de la Ley provincial N° 141, artículo 11 de la Ley provincial N° 607 y la Ley de Información Pública N° 653, la fijación de plazo para tomar vista de los Acuerdos Plenarios, Resoluciones Plenarias, de Vocalía de Auditoría, de Vocalía Legal y de Presidencia, del período comprendido entre 2008 a la fecha.

Que lejos de ser denegada la primera de las solicitudes referidas, a través de la Nota 1689/2015, Letra T.C.P. - S.L., notificada el 7 de septiembre de 2015, recibió como respuesta una sugerencia de acceso más *económico* y práctico, respecto de actos administrativos oportunamente publicados, facilitándole además un detalle de los números de boletín oficial de la provincia a que debiera acudir a efectos de acceder a cada uno de ellos, a través del sitio de Internet <http://recursosweb.tierradelfuego.gov.ar/webapps/decoley/index.php>.

Que mediante la segunda de sus presentaciones, el Dr. Sergio M. TAGLIAPIETRA reiteró su pedido, transcribiendo la normativa ya citada y que considera incumplida mediante la respuesta dada anteriormente, aseverando que la

“Las Islas Malvinas, Georgias, Sandwich del Sur son y serán Argentinas”

pretensión de preservar la incolumidad de la documentación original y evitar dispendios administrativos, constituirían excusas para escudar dicha situación.

Que como un claro antecedente de los dispendios administrativos a que el Dr. Sergio M. TAGLIAPIETRA ya ha sometido al personal del organismo, con anterioridad solicitó copia autenticada de todos esos mismos instrumentos y, luego de que se dilapidaran recursos del Tribunal para cuantificar el significativo volumen de fojas que obviamente conllevaría toda esa documentación y de determinar el monto que debía abonarse por las copias, nunca se presentó a acreditarlo.

Que la Secretaría Legal de este Tribunal tomó intervención mediante el Informe Legal N° 184/2015, Letra T.C.P. - S.L. cuyos términos se comparten.

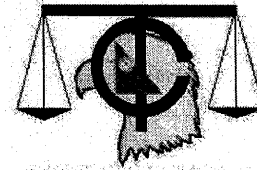
Que respecto de la operatividad de los derechos invocados, se ha definido que: *“El derecho de acceso a la información pública, catapultado por el respeto al principio republicano de la publicidad de los actos de gobierno, constituye un elemento esencial para el normal funcionamiento de las instituciones republicanas y del sistema democrático. En efecto, de acuerdo a las diferentes definiciones que la doctrina ha brindado en torno al concepto de República, se puede inferir que el sistema republicano de gobierno tiene las siguientes características o principios: a) igualdad ante la ley; b) soberanía popular; c) separación de poderes; d) periodicidad de los mandatos; e) responsabilidad de los funcionarios; f) consagración de derechos, obligaciones y garantías individuales; g) publicidad de los actos de gobierno.*

Dicho ésto puede afirmarse que el derecho de acceso a la información pública es la facultad que tiene todo ciudadano, como consecuencia del sistema republicano de gobierno, de acceder a todo tipo de información en poder tanto de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL N° 224



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

“2015 – Año del Bicentenario del Congreso de los Pueblos Libres”

entidades públicas como de personas privadas que ejerzan funciones públicas o reciban fondos del Estado, con la consecuente obligación estatal de instrumentar un sistema administrativo que facilite a cualquiera la identificación y el acceso a la información solicitada” (ECHEVERRÍA, Guillermo, “El acceso a la información pública. El derecho y sus límites”, 30 de Noviembre de 2012, www.infojus.gov.ar, Id Infojus: DACF120209).

Que por lo tanto, corresponde hacer saber al peticionante que en este caso, el acceso a la información pública se juzga debidamente garantizado mediante la publicación en el Boletín Oficial de los actos administrativos cuya vista solicita, máxime con la colaboración brindada espontáneamente al profesional en torno a facilitarle su búsqueda por medios más *económicos*.

Que los suscriptos se encuentran facultados para el dictado de la presente, de conformidad a lo establecido por el artículo 26 y 27 de la Ley provincial 50 y los artículos 49 y 50 de la Ley provincial 141.

Por ello:

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE

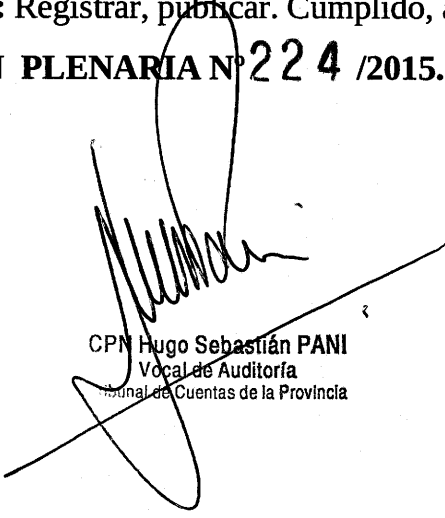
ARTICULO 1º: Hacer saber al Dr. Sergio M. TAGLIAPIETRA que en este caso, el acceso a la información pública se juzga debidamente garantizado mediante la publicación en el Boletín Oficial de los actos administrativos cuya vista solicita, máxime con la colaboración brindada espontáneamente al profesional en torno a facilitarle su búsqueda por medios más *económicos*, a través de la Nota 1689/2015, letra T.C.P. - S.L., notificada el 7 de septiembre de 2015 y el detalle adjunto a ella.

ARTICULO 2º: Notificar al interesado por cédula en el domicilio constituido en la nota citada en el Visto, con copia certificada de la presente.

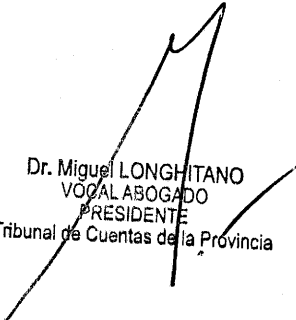
ARTICULO 3º: Notificar a la Secretaría Legal.

ARTÍCULO 4º: Registrar, publicar. Cumplido, archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA Nº 224 /2015.



CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia



Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia